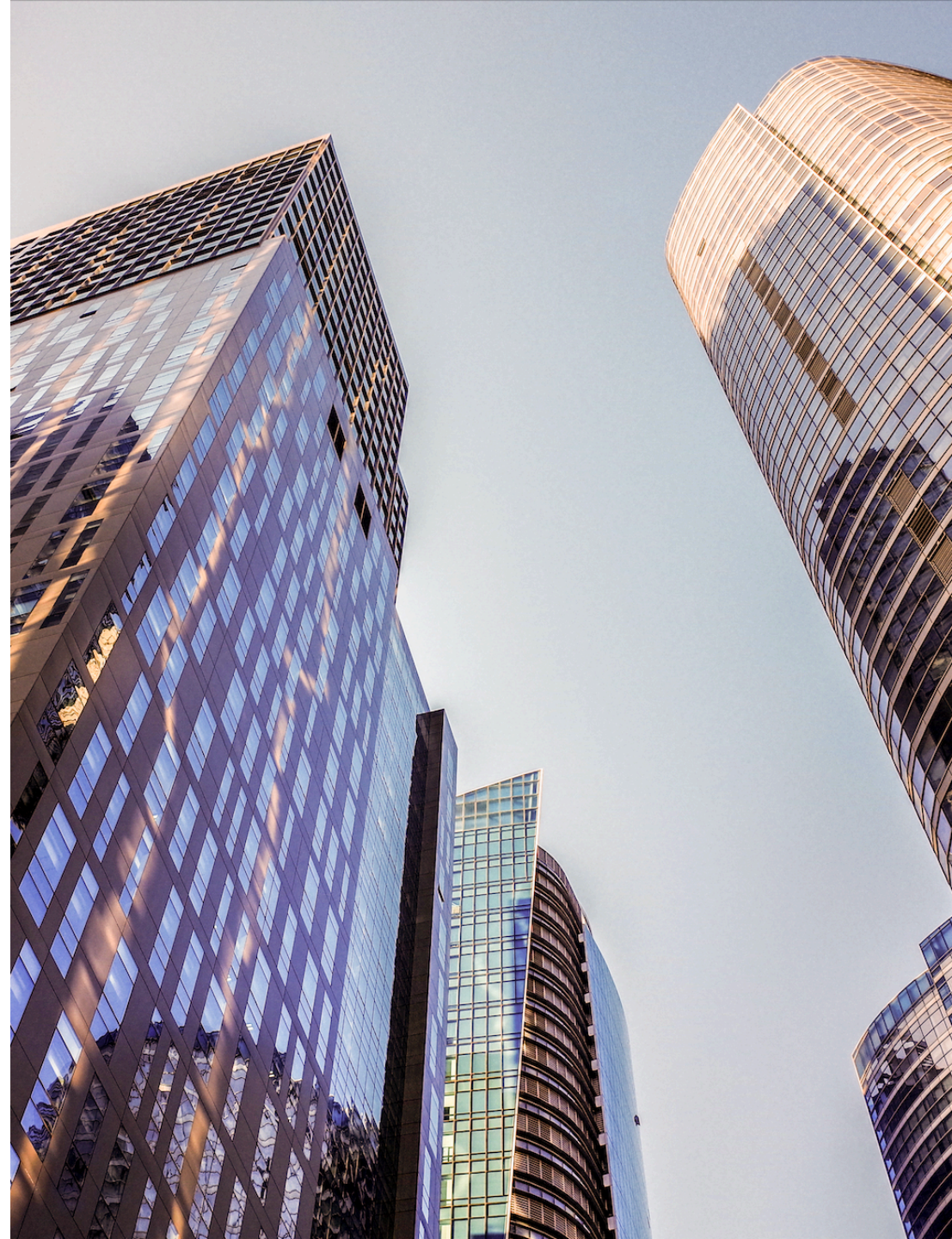


OBLIGACIÓN DE PRESENTAR REPORTE PAÍS POR PAÍS



Declaración jurada Reporte País por País

- **Inciso c) de la Ley del Impuesto a la Renta**

El Reporte País por País (RPP) Es una declaración jurada informativa que contiene:

- Información general relacionada al monto de ingresos, pérdidas o ganancias, impuesto a la renta pagado y devengado, capital declarado, resultados no distribuidos, número de trabajadores y activos tangibles distintos a efectivo o equivalentes a efectivo, con relación a cada jurisdicción en la que opera el grupo multinacional.

- Identificación de cada integrante del grupo multinacional, señalando la jurisdicción del domicilio o residencia de cada uno de ellos y la jurisdicción con arreglo a cuya legislación se ha constituido, en caso fuera distinta a la jurisdicción del domicilio o residencia, así como la naturaleza de la actividad o actividades económicas principales que realizan.
- Cualquier información o explicación adicional que resulte necesaria.

Sujetos obligados

Obligados a presentar la declaración jurada informativa RPP:

Matriz

Domiciliada en el país de un grupo multinacional.

Ingresos devengados mayores o iguales a S/2'700,000,000, según Estados Financieros consolidados del ejercicio gravable anterior a la declaración.

Contribuyente

Domiciliado en el país integrante de grupo multinacional

- Los ingresos, según los estados financieros consolidados que la matriz no domiciliada del grupo multinacional esté obligada a formular, devengados en el ejercicio gravable anterior a la declaración, sean mayores o iguales a S/ 2'700,000,000.
- Se produzca alguna de las condiciones que se detallan a continuación:

Sujetos obligados

Contribuyentes domiciliados en el país obligados a presentar RPP:

1

La matriz no domiciliada **no** está obligada a presentar la declaración jurada RPP en su jurisdicción de domicilio o residencia.

2

La jurisdicción de domicilio o residencia de la matriz cuenta con un tratado internacional o decisión de la Comisión de la Comunidad Andina vigente que autorice el intercambio de información tributaria con el Perú, pero **no** cuenta con un acuerdo entre autoridades competentes para el intercambio del RPP en vigor con el Perú.

3

Existiendo los acuerdos detallados en el punto anterior, se produzca un incumplimiento sistemático del intercambio de información tributaria y la SUNAT **comunique el incumplimiento** al contribuyente.

4

El contribuyente domiciliado en el país haya sido designado por el grupo multinacional como matriz representante y comunique dicha designación a la SUNAT.

Excepciones a la obligación

Supuestos adicionales

5

El contribuyente domiciliado en el país integrante de un grupo multinacional no está obligado a presentar RPP, si la matriz no domiciliada no se encuentra obligada a presentarlo en su jurisdicción de domicilio o residencia porque sus ingresos son inferiores a los setecientos cincuenta millones de euros (€ 750 000 000) o al monto equivalente en su moneda local como umbral para efectos de la obligación de la presentación del RPP en dicha jurisdicción.

6

El contribuyente que se encuentre en alguno o varios de los supuestos 1, 2 y 3; no está obligado a presentar RPP, si con anterioridad o a la fecha de vencimiento de su presentación en Perú, el grupo multinacional ha presentado el RPP a través de una matriz representante domiciliada o con residencia en una jurisdicción que cumpla con las siguientes condiciones:

- (i) Exija la presentación del RPP de conformidad con el inciso c) del artículo 117° de la LIR;
- (ii) Cuento con un acuerdo entre autoridades competentes en vigor con el Perú;
- (iii) No haya notificado a la SUNAT que se ha producido un incumplimiento sistemático;
- (iv) Intercambie el Reporte País por País; y
- (v) Haya sido informada por el integrante del grupo designado como matriz representante de su condición.

Acuerdos vigentes

Vigente
01/09/2018

Convención sobre Asistencia Administrativa Mutua en Asuntos Tributarios

Su objetivo es ser un instrumento multilateral completo para la cooperación fiscal para hacer frente a la evasión y elusión fiscal. Al 29.09.2020, la Convención incluye un total de 141 jurisdicciones.

En el artículo 6, la Convención permite el intercambio automático de información entre las jurisdicciones firmantes. Dentro de la información que se puede intercambiar se incluye el RPP, siempre que dos o más partes acuerden mutuamente dicho intercambio.

Acuerdos vigentes

**Firmado
09/11/2018**

Acuerdo Multilateral de Autoridades Competentes para el intercambio de Reportes País por País

MCAA por sus siglas en inglés. Al 20.08.2020 incluye 88 jurisdicciones firmantes

La OECD incluye en su página web una sección en la que se muestran, de manera actualizada, las jurisdicciones que intercambian los RPP con el Perú. Ver:

<http://www.oecd.org/tax/beps/country-by-country-exchange-relationships.htm>

A la fecha, se observa que hay 58 jurisdicciones que intercambian RPP con el Perú.

Acuerdos vigentes

A la fecha, las 58 jurisdicciones que cuentan un MCAA vigente con el Perú son:

Andorra	Colombia	Alemania	Irlanda	Lituania	Nueva Zelanda	Seychelles	Reino Unido
Argentina	Croacia	Gibraltar	Isle of Man	Luxemburgo	Pakistan	Singapur	Uruguay
Australia	Cyprus	Grecia	Italia	Malasia	Panamá	República Eslovaquia	
Austria	Republica Checa	Guernsey	Japón	Malta	Polonia	Eslovenia	
Bélgica	Dinamarca	Hong Kong	Jersey	Mauricio	Portugal	África del Sur	
Brasil	Estonia	Islandia	Korea	México	Rusia	España	
Canadá	Finlandia	India	Latvia	Países Bajos	San Marino	Suecia	
Chile	Francia	Indonesia	Liechtenstein	Noruega	Arabia Saudita	Suiza	

Las subsidiarias peruanas de matrices domiciliadas en alguno de estos países no tiene obligación de presentar RPP en el Perú

Prórrogas otorgadas

Resolución de
Superintendencia
No.054-2019/SUNAT

- **Ejercicio 2017**, contribuyentes comprendidos exclusivamente en el numeral 2 del inciso b) del artículo 116 del Reglamento de la Ley del IR.
- **Ejercicio 2018**, contribuyentes comprendidos en los numerales 1 al 3 del inciso b) del artículo 116 del Reglamento de la Ley del IR.

Resolución de
Superintendencia
No.155-2020/SUNAT

- **Ejercicio 2019**; contribuyentes comprendidos en los numerales 1 al 3 del inciso b) del artículo 116 del Reglamento de la Ley del IR.

Prorroga su presentación hasta el último día hábil del mes siguiente a aquel en el que la SUNAT publique en su página web que el Perú ha aprobado la evaluación del estándar de confidencialidad y seguridad de la información requerido por la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE) para el intercambio automático de información.

Consideraciones finales

- La Sección 5 del MCAA señala que la información intercambiada está sujeta a reglas de confidencialidad. Asimismo, la Acción 13 de la OCDE señala que las administraciones tributarias deben garantizar a los contribuyentes que la información sobre precios de transferencia presentada se mantendrá con carácter confidencial.
- Si bien Perú había firmado los acuerdos necesarios para realizar el intercambio del RPP, la SUNAT aún no cumplía con los estándares de Confidencialidad necesarios para el intercambio de forma automática de manera efectiva; por este motivo, se prorrogó la presentación de los RPP hasta que la SUNAT aprobara la evaluación del estándar de confidencialidad y seguridad de la información requerido por la OCDE.
- Recientemente la OCDE ha comunicado que Perú aprobó la evaluación, por este motivo, cuando SUNAT comunique dicha aprobación en su página web se reiniciarán los plazos para la presentación de los RPP. No obstante, por transparencia y seguridad jurídica sería recomendable que SUNAT emitiera una nueva Resolución de Superintendencia con los nuevos plazos de presentación.

RODRIGO,
ELIAS
& MEDRANO
ABOGADOS

+VALUE



Tulio Tatarini
Socio

ttatarini@estudiorodrigo.com



Tania Quispe
Socia

tania.quispe@masvalue.pe

informes@masvalue.pe

www.masvalue.pe

